

Expediente: 2012-03-01-01-0006669

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, GERENCIA REGIONAL CENTRAL, DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN, AGENCIA TRIBUTARIA ZONA 9. Guatemala, uno de marzo de dos mil doce.

RESOLUCIÓN SAT-GRC-DRG-ATZ9 R-2012-03-01-000294

**ASUNTO:** 

nistradora de Agencia

La ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA, NIT 7730270-2, a través de la Representante Legal Héctor René Herrera Toledo, solicita exención de los Impuestos: Al Valor Agregado, Sobre la Renta, de Solidaridad, de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

## CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil Red Ciudadana, solicita exención de los impuestos indicados en el asunto, por ser una entidad no lucrativa, constituida por medio de la Escritura Pública Número Ciento Uno, autorizada el Diez de Noviembre de Dos Mil Once, teniendo como objeto, ser una organización que promueva la implementación de tecnología como herramienta critica para el desarrollo, buscamos implementar una plataforma a través del cual las iniciativas ciudadanas logren transformarse en proyectos concretos que promuevan la participación ciudadana en sus diversas expresiones (concientización, crítica, denuncia, el dialogo, propuesta); estableciendo dentro de sus estatutos la prohibición de distribuir entre sus miembros, utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

## **CONSIDERANDO:**

Que las disposiciones legales relacionadas con la exención de impuestos, establecen lo siguiente: 1) Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 7: "De las exenciones generales. Están exentos del impuesto establecido en esta ley: (...) 9. Los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales, de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales. 10. Los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas a las asociaciones o instituciones sociales, gremiales, culturales, científicas, educativas y deportivas, así como a los colegios de profesionales y los partidos políticos. (...) 13. Los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes (...)". 2) Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 6: "Rentas Exentas. Están exentas del impuesto: (...) c) Las rentas que obtengan las asociaciones o fundaciones no lucrativas



Página 1 de 4 Agencia Tributaria Zona 9 R-2012-03-01-000294 MEAM/wilo



legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objeto la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social. culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales. sindicales, gremiales, religiosas, colegios profesionales, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y que se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención. (...)". 3) Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad. Artículo 4: "Exenciones. Están exentos del impuesto de Solidaridad: (...) e) Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas, centros ulturales, asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos olíticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén galmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención. (...)". 4) Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Artículo 10: "De las personas exentas. Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por: (...) 4. Las asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas; sindicatos de trabajadores, asociaciones solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo. (...)".

#### **CONSIDERANDO:**

Que las disposiciones legales relacionadas con el cumplimiento de obligaciones formales, establecen lo siguiente. 1) Decreto Número 6-91, Código Tributario. Artículo 23: "Obligaciones de los sujetos pasivos. Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan". 2) Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 40: "Los contribuyentes deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas del impuesto y consignar en la misma forma los demás datos que se señale en el reglamento utilizando los formularios que proporcionará la Dirección al costo de su impresión. Juntamente con



Página 2 de 4 Agencia Tributaria Zona 9 R-2012-03-01-000294 MEAM/wjlp



la presentación de la declaración se hará el pago del impuesto resultante. (...)". 3) Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 37: "(...) Las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, las iglesias, las entidades y asociaciones de carácter religioso y los partidos políticos, para que proceda la deducibilidad de las donaciones que reciben, deben estar debidamente constituidas y registradas, llevar contabilidad completa, inscribirse como contribuyentes en el Registro Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con los anexos y requisitos que establece el artículo 54 de esta ley. (...)". Artículo 54: "Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, excepto los no obligados de acuerdo con el rtículo 56 de esta ley, deberán presentar ante la administración tributaria, dentro de s primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta btenida durante el año anterior. Esta declaración deberá presentarse bajo juramento de decir verdad, aún cuando se trate de personas cuyas rentas estén parcial o totalmente exentas, o cuando, excepcionalmente, no haya desarrollado actividades durante el período de liquidación definitiva anual. (...). A dicha declaración se acompañarán las constancias de retención y los recibos de pago del impuesto que corresponda, salvo cuando se presenten por medios electrónicos, en cuyo caso los conservarán en su poder a disposición de la Administración Tributaria".

# POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria, con base a lo considerado, leyes citadas y los artículos: 98 y 150 del Decreto Número 6-91, Código Tributario; 3 del Decreto Número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 50, numeral 6 del Acuerdo Número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; 66, numeral 12 de la Resolución 467-2007 y la Resolución Número SAT-S-518-2010, ambas del Superintendente de Administración Tributaria.

# RESUELVE: A la ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA, NIT 7730270-2:

- Declarar procedente la exención del Impuesto al Valor Agregado, por los aportes, donaciones, pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas que reciba; asimismo, por la prestación de servicios, siempre que se presten sin fines de lucro.
- Declarar improcedente la exención del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios que efectúe, por ser consumidor final del impuesto.
- Declarar procedente la exención del Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos provenientes de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 4. Declarar procedente la exención del Impuesto de Solidaridad, por ser una entidad no lucrativa.





 Declarar procedente la exención del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, por los documentos que contengan actos o contratos gravados.

Las obligaciones tributarias indicadas en la parte considerativa, deben cumplirse en la forma siguiente:

1. Presentar Declaración Jurada Mensual del Impuesto al Valor Agregado, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, por el monto total de las operaciones gravadas, así como por las operaciones exentas, utilizando el formulario electrónico número SAT-2239 o la versión vigente.

Presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los primeros tres meses del año calendario, utilizando el formulario electrónico número SAT-1197 o versión vigente.

3. Habilitar los libros correspondientes a la contabilidad completa, los cuales en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío o delitos contra el patrimonio, deben habilitarse nuevamente, rehaciendo los registros contables.

Notifiquese a la ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA en 12 Calle 1-25 Condominio Géminis 10 Nivel 14 Torre Norte Oficina 1413 Zona 10. Guatemala, Guatemala. Diligenciado, trasládese el expediente al Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su guarda y custo día.

Msc. Ucha. Mirza Elizabeth Acevedo Mendoza Administradora de Agencia Tributaria Con Representación Legal por Delegación de la Supanifendencia de Administración Tributaria, Seguril Residución Número SAT-S-518-2010

Del 2 de Junio de 2

Página 4 de 4 Agencia Tributaria Zona 9 R-2012-03-01-000294 MEAM/wjlp

